

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación definitiva de los estatutos del Consejo Municipal de Promoción Económica (Compe).

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de L'Olleria, en su sesión de 30 DE marzo de 2012, acordó aprobar, con carácter provisional, los "ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (COMPE)".

Publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 95 de 21 de abril de 2012, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

Resueltas las alegaciones y propuestas de modificación presentadas, el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de 31 de mayo de 2012, acordó aprobar, con carácter definitivo, el texto de los "ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (COMPE)", por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el texto íntegro definitivamente aprobado, con las modificaciones introducidas:

"ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE L'OLLERIA (COMPE)

PREAMBULO

I.- MARCO DE ACTUACIÓN.-

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio consagrado en la CEE ve reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarían la más amplia información de su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin que en ningún caso pudiera menos preciar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento, se establece que el Ayuntamiento de L'Olleria facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal, pudiendo participar en la elaboración de proyectos de interés general.

Es norma habitual en el funcionamiento interno del Ayuntamiento fomentar la participación activa de los agentes representativos de los diferentes ámbitos sociales, económicos y culturales entre otros en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado instrumentos para canalizar esta participación.

II.- ANTECEDENTES. EVOLUCION ECONÓMICA.

Hasta analizar la situación actual del municipio y de la economía española se evidencia que no disponemos de las riquezas naturales ni de importantes recursos económicos para afrontar nuevos retos, no obstante esta realidad que también tenían nuestros predecesores no fue impedimento para que fuéramos capaces de adaptarnos a los cambios en cada momento y de pasar paulatinamente e inexorablemente de la agricultura hasta el actual modelo económico en L'Olleria.

Debido a la situación actual es hace imprescindible planteamientos nuevos, potenciar el actual tejido industrial y la localización de nuevas oportunidades de negocio en sectores tradicionalmente inexistentes en nuestro municipio.

Para poder debatir sobre el modelo de cambio que necesitamos debemos analizar cuáles son los sectores de actividad que se deben potenciar en nuestra población. Desde el sector primario (la agricultura, ganadería, etc.) hasta el sector terciario o de servicios (comercios, restauración, nuevas tecnologías, turismo, etc.) pasando por el que ya es predominante; el sector secundario o transformador/manufacturero.

III.- OBJETIVOS. PROPUESTAS.

Desde el Ayuntamiento de L'Olleria se tiene el convencimiento que es preciso aglutinar y concentrar los esfuerzos de todos los colectivos involucrados, públicos y privados, para aportar las experiencias individuales que permitan la definición de estrategias encaminadas a la promoción, dinamización y diversificación del tejido empresarial y en especial de diferentes sectores como la industria, el comercio, además de contemplar actuaciones de carácter medio ambiental y de sostenibilidad en el crecimiento.

Para la puesta en práctica de estos objetivos, se propone la constitución de un fórum de debate bajo la fórmula de un Consejo Municipal de Promoción Económica como instrumento que permita canalizar la participación de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones empresariales, etc. en los asuntos municipales. El Consejo desarrollará exclusivamente funciones de informar y, en todo caso, propondrá, en relación a las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que le corresponda.

En definitiva, se constituye el Consejo sectorial con carácter de órgano consultivo, de dialogo, debate y participación. Su función se ejercerá por medio de la realización de debates y elaboración de informes i propuestas, las cuales tendrán el rango de recomendación y por tanto no serían vinculantes en ningún caso.

IV.- MARCO JURÍDICO.

A tenor de todo lo expuesto, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula la constitución de Consejos Sectoriales la finalidad del cual será la de canalizar la participación de los ciudadanos, organizaciones y de sus asociaciones empresariales en los asuntos municipales, se han realizado consultas en diferentes ámbitos; económicos, asociativos, sindicales, universitarios, etc. al objeto de aglutinar una amplia representación cualificada, para la constitución de un Consejo municipal en materia de Promoción Económica, concretándose todo ello en la siguiente propuesta de ESTATUTS REGULADORES del Consejo Municipal para la Promoción Económica de L'Olleria.

TÍTULO - I. NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Promoción Económica es un organismo de participación en la programación de la política de promoción económica y por parte de los agentes locales, creados por el Ayuntamiento de L'Olleria y que se rigen por los siguientes estatutos.

Artículo 2. Finalidad.

El Consejo Municipal de Promoción Económica tiene carácter asesor, consultivo y dinamizador de todas aquellas actividades o acciones encaminadas a mejorar las condiciones para la realización de la actividad comercial y para favorecer la creación y mantenimiento de empresas y la diversificación de la actividad económica de la localidad.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Municipal de Promoción Económica son:

- Proponer y promover actividades susceptibles de ser incluidas en las campañas de promoción y de animación comercial efectuadas por la Concejalía de Promoción Económica de éste Ayuntamiento.
- Proponer y promover actividades tendientes al incremento y la diversificación de la actividad económica de la localidad.
- Promover la presencia activa de L'Olleria en todos los organismos que estén relacionados con el desarrollo económico.
- Analizar los problemas que estén en relación con la naturaleza de este Consejo, adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
- Asesorar y participar en la elaboración del material de difusión necesario para dar a conocer y promocionar los recursos económicos de la localidad.
- Instar las autoridades y organismos competentes la tramitación de conciertos y acuerdos económicos para la financiación de campañas de Promoción Económica y Comercial.
- Contribuir en la defensa de los recursos del municipio y su término.
- Coordinar, dinamizar y ayudar a todos los agentes locales interesados en el fomento económico.

i) Asesorar al Ayuntamiento en la planificación económica municipal.

Artículo 4. Domicilio.

El Consejo Municipal de Promoción Económica tiene su sede en el Ayuntamiento de L'Olleria o en el lugar que se decida.

TÍTULO – II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. Estructura Organizativa.

El Consejo Municipal de Promoción Económica consta de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Ejecutiva Permanente.
- c) Comisiones sectoriales de trabajo.

Capítulo 1º. De la Asamblea.

Artículo 6. Composición.

La Asamblea del Consejo Municipal de Promoción Económica estará formada por:

- a) El presidente: El alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de L'Olleria.
- b) Vicepresidente primer: el/la regidor/a de Promoción Económica y Empleo. El vicepresidente sustituirá el Presidente en los casos de no asistencia de este a las reuniones del Consejo.
- c) Vicepresidente segundo: el/la concejal/a de Economía y Hacienda.
- d) Director ejecutivo, por designación de la Junta de Gobierno Local.
- e) Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en que delegue.
- f) Un representante de cada grupo político municipal, que deberá ser Concejal del Ayuntamiento de L'Olleria.
- g) Un representante de cada una de las asociaciones de comerciantes y/o empresariales locales o de ámbito superior legalmente constituidas.
- h) Hasta tres representantes sindicales con representación en empresas o administración pública, designados por las organizaciones sindicales, en atención a su representatividad.

Artículo 7. Renovación.

- a) Los miembros del Consejo Municipal de Promoción Económica, que ostenten el cargo en función de miembros de la Corporación, serán renovados en el supuesto de renovación de la Corporación Municipal o del cese en sus competencias.
- b) Los miembros del Consejo a que se hace referencia en el apartado f) del artículo anterior serán renovados, o en todo caso ratificados en el supuesto de renovación de la Corporación Municipal.
- c) Los miembros de los apartados "i)" del artículo anterior serán renovados cuando así lo solicite la asociación a la que representen.

Artículo 8. Funciones.

- a) Adoptar los criterios de actuación.
- b) Ratificar los vocales designados de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- c) Dar el visto bueno a la memoria y balance de actuación anual en materia de Promoción Económica.
- d) Debatir y consensuar la programación de actuación anual en materia de promoción económica.
- e) Aprobar las comisiones sectoriales de trabajo que proponga la Comisión Permanente.

Artículo 9. Convocatorias.

La Asamblea del Consejo Municipal de Promoción Económica se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Presidente, por motivos convenientes y justificados, o cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros componentes.

La convocatoria deberá hacerse por escrito a los miembros, con una antelación mínima de tres días hábiles y uniendo a la convocatoria el orden del día de la reunión.

Se considerará válidamente constituida la asamblea cuando, en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, se considerará constituida sea el que fuera el número de asistentes.

Capítulo 2. De la Comisión Ejecutiva Permanente.

Artículo 10. Composición.

La Comisión Ejecutiva Permanente estará integrada por ocho miembros:

- a) El/La alcalde/sa que ostentará el cargo de presidente.
- b) El/la concejal/a de Promoción Económica y Empleo como a vicepresidente primer.
- c) El/la concejal/a de Economía y Hacienda como vicepresidente segundo.
- d) El Director Ejecutivo designado por la Junta de Gobierno Local.
- e) Tres vocales designados por las asociaciones empresariales locales con mayor representatividad.
- f) El Secretario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Criterios de designación.

El secretario será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. Renovación de Cargos.

Los miembros vocales del apartado e) del artículo 10, serán renovados cuando así lo solicite la asociación a la que representen.

Artículo 13. Funciones.

La Comisión Ejecutiva Permanente asume las funciones siguientes:

- a) Seguimiento de la planificación anual elaborada.
- b) Soporte a los/as Concejales/as implicados en la gestión de la planificación anual.
- c) Asesorar en la elaboración de los programas de actuación de las Concejalías de Comercio y Delegado de la Mancomunidad de Municipios de la Vall d'Albaida o instituciones superiores.
- d) Asesorar en la fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia de Promoción Económica correspondan al Ayuntamiento y aquellos fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para las actuaciones relacionadas.
- e) Coordinación de campañas de fomento de la Promoción Económica.
- f) Elaboración de informes sobre el sector.
- g) Elaboración de la memoria anual de la actuación realizada por el Consejo.
- h) Elaboración de la programación anual de actuación del Consejo Municipal de Promoción Económica.
- i) Dar cuenta a la Asamblea de los informes, memorias y programaciones elaboradas por la Comisión Permanente.
- j) Proponer a la Asamblea la constitución de las comisiones de trabajo que se consideren convenientes.

Artículo 14. Convocatorias.

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá hacerse por escrito a los miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y adjuntado a la convocatoria el orden del día de la reunión. Se considerará válidamente constituida la Comisión cuando, en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, se considerara constituida sea el que fuera el número de asistentes.

Capítulo 3. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 15. Constitución.

Las Comisiones de Trabajo se constituirán en la Asamblea, a propuestas de la Comisión Ejecutiva Permanente, al efecto de realizar una actuación concreta y determinada. Se disolverá automáticamente cuando ésta actuación se dé por concluida.

Artículo 16. Refuerzo de profesionales externos.

A las Comisiones de Trabajo podrán intervenir personas que no formen parte del Consejo Municipal de Promoción Económica. El Ayuntamiento facilitará el personal técnico que se considere necesario.

TÍTULO - III. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17. El secretario.

El secretario del Consejo Municipal de Promoción Económica, que será el mismo que el de la Corporación o funcionario en quien delegue, deberá levantar acta de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva Permanente o de la Asamblea que se realice.

Artículo 18. El director ejecutivo.

Será designado por la Presidencia, tendrá delegadas, con carácter ejecutivo, todas las competencias de gestión que correspondan a la Comisión Ejecutiva. Deberá rendir cuentas de su gestión a dicha comisión con la periodicidad que se acuerda por la misma.

Artículo 19. Asesoramiento externo.

El Alcalde, por sí mismo o bien a propuesta de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Municipal de Promoción Económica, podrá nombrar los asesores técnicos que estime conveniente, con los mismos derechos económicos que el resto, ya sean funcionarios del Ayuntamiento o no, los cuales asistirán a las reuniones o asambleas y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 20. Remuneración.

Los cargos del Consejo Municipal de Promoción Económica salvo los expresamente previstos en estos estatutos, son de carácter honorífico y por tanto no están sujetos a remuneración alguna.

No obstante, los gastos ocasionados por la realización de las actuaciones que se hubieran previamente autorizado serán objeto de indemnización, debidamente justificados ante la intervención municipal conforme a la normativa vigente y a cargo del Presupuesto Municipal.

Disposición final.

En todo lo expuesto en estos estatutos, se atenderá en aquello que se establezca en las disposiciones legales vigentes que poden afectar a la creación, funcionamiento y extinción del Consejo Municipal de Promoción Económica”.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento. Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante los Juzgados y/o Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

L'Olleria, 4 de junio de 2012.—El secretario, Rafael Pérez Alborch.

2012/16130